



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA:	11001-3335-014-2020-00163-00
ACCIONANTE:	RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
VINCULADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada, por el señor **RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA** contra la Nación- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y vinculada la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

1. Notificar por el medio más expedito el inicio de esta acción a la **Ministra de Justicia y del Derecho**, para que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y, de manera especial, se manifieste con relación a las actuaciones pendientes para el nombramiento y posesión de quienes integran la lista de elegibles No. 20182120114115 del 16 de agosto de 2018, en periodo de prueba para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.16270, denominado Profesional Especializado Código 2028 ofertado en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del orden nacional.

2. Vincular y notificar por el medio más expedito el inicio de esta acción de tutela al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), por ser la entidad encargada de adelantar el proceso de la convocatoria No. 428 de 2016 y en especial respecto de la Resolución No. CNSC - 20202120020095 DEL 24-01-2020 "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de/Auto No. 20192120012554 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Igualmente, se le **ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO- **la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los demás concursantes tengan conocimiento de la misma.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

3. Teniendo en cuenta que aquella persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, esto es, el señor Luis Felipe Guzmán Cardona y quien se desempeña en provisionalidad el cargo objeto de esta acción, tienen interés en el resultado de la misma y que, según lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, es deber del juez de tutela integrar debidamente la litis con la vinculación de los terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso¹, se dispone **vincular al trámite de la presente acción de tutela al señor Luis Felipe Guzmán Cardona y la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de profesional especializado, Grado 18, Código 2028, del sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho OPEC No. 16270**

4. En consecuencia, se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en virtud del principio de colaboración de las partes con el juez y del deber que tienen los intervinientes de “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (Num. 6, art. 78 del C.G.P.), **de forma inmediata notifique personalmente la presente tutela, a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y a quien actualmente desempeña en provisionalidad el empleo de profesional especializado, Grado 18, Código 2028, del sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho OPEC No. 16270, respectivamente,** para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y ejerzan su derecho de defensa.

La CNSC y el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de la orden anterior y allegarán la dirección electrónica en la cual tanto el empleado provisional como quien concursó en la convocatoria 428 de 2016, para la OPEC 16270, y ocupó el primer lugar, reciben notificaciones personales, con el fin de comunicarle las decisiones que en adelante este Despacho profiera.

5. **Requerir** a las entidades demandadas para que informen cuáles han sido los funcionarios o dependencias responsables de adelantar las actuaciones correspondientes y posterior nombramiento y posesión de quienes integran la lista de elegibles No. 20182120114115 del 16 de agosto de 2018, código OPEC No.16270, denominado Profesional Especializado Código 2028 ofertado en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del orden nacional. **Advertir** que **su silencio conllevará a que el trámite constitucional se adelante contra el representante legal de cada unas de las entidades accionada y vinculada.**

¹ Al respecto se puede consultar la sentencia T-269 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva y el Auto 165 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-**

6. No se accede a la solicitud del accionante en conminar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que allegue copia de la lista de elegibles, toda vez que la misma reposa en la página de la entidad, Banco Nacional de Listas de Elegibles ².

7. **Solicitar** a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite constitucional, conforme a lo señalado en los acuerdos PCSJA20-11517³, PCSJA20-11521⁴, PCSJA20-11526⁵, PCSJA20-11532⁶, PCSJA20-11546⁷, PCSJA20-11549⁸, PCSJA20-11556⁹ y PCSJA20-11567¹⁰, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Las documentales deberán ser enviadas de manera digital en formato PDF al buzón electrónico para recepción de correspondencia de los juzgados administrativos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; indicando el número de radicado del proceso (23 dígitos), el juzgado y las partes.

8. Todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquense a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA
JUEZ**

jams.

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252258747cedf9cc6ec08307af638b2aea80449e511c45889542f22919796831**
Documento generado en 13/07/2020 04:42:01 PM

² <http://gestion.cnsj.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ Del 15 de marzo de 2020. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

⁴ Del 19 de marzo de 2020. "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

⁵ Del 22 de marzo de 2020. "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

⁶ Del 11 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁷ Del 25 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁸ Del 07 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁹ Del 22 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

¹⁰ Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"